



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el expediente al Despacho, se advierte el memorial allegado por REFINANCIA S.A.S., en el cual manifiesta que, la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** transfiere la totalidad de los derechos que le correspondan o puedan corresponderle en el presente proceso a **REFINANCIA S.A.S.**

Sobre el particular, sea lo primero indicar que la figura de cesión del crédito se encuentra regulada en el artículo 1960 y SS del C.C, y consiste en un contrato mediante el cual una de las partes –Cedente- traslada a otra –Cesionario-, sus derechos en determinada relación jurídica.

Ahora, tratándose de títulos valores, como el que aquí se está ejecutando, si bien el artículo 1966 del C.C, señala que las normas de la cesión del crédito no son aplicables a esta clase de documentos –títulos valores-, el código de comercio en su artículo 652 contempla la posibilidad de transferir los mismos por medio diferente al endoso, entendiendo dicho mecanismo alternativo como una cesión ordinaria que se encuentra regulada en el Código Civil, en palabras del DR. FERNANDO HINESTROSA:

“Ahora bien, tratándose de una transmisión de crédito por medio distinto de endoso, la única posibilidad de ubicarla dentro del espectro normativo es en la cesión ordinaria regulada por el código civil”.

En ese orden y teniendo en cuenta que lo establecido en el Código de Comercio es posterior y específico a lo preceptuado en el Código Civil, ya que consagra la transferencia de títulos valores por medios diferentes al endoso, debe entenderse esta como una cesión ordinaria regida por las normas civiles.

En este punto es menester resaltar que de conformidad con el artículo 1960 del Código Civil, la cesión de derechos de crédito no produce efectos jurídicos contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor, requisito que se debe cumplir con la notificación del presente proveído a la ejecutada junto con el auto de mandamiento de pago, atendiendo que aún no se ha producido su notificación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos del crédito efectuada por el cedente **BANCO DE OCCIDENTE** a la cesionaria **REFINANCIA S.A.S.**, de los derechos de crédito contenidos en el título valor base de la presente ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente decisión junto con el mandamiento de pago a la ejecutada.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad demandante a fin de que informe quien funge como apoderado judicial en el presente proceso, ello en razón a que mediante auto del 15 de marzo de 2021, fue aceptada la renuncia al poder otorgado a la Ab. Lina María Casadiego Díaz.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

738022827cc160dcf78f26ec6f77d94db2345727b1f01d1e4641f93372f9c80a

Documento generado en 23/02/2022 02:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.17 del 24 de febrero de 2022.